

**AUTORIZA EL PAGO A LA SUBSECRETARIA DEL
INTERIOR DE CHILE, RUT N° 60.501.000-8, PARA LA
PUBLICACIÓN QUE SE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 504

Santiago, **02 SEP 2014**

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de fecha 14 de Marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 298, de 18 de Junio de 2014, que delega facultades en el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004 y sus posteriores modificaciones, del Ministerio de Hacienda; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2. Que, la letra ñ) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establece que la Superintendencia podrá impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que los organismos fiscalizadores, las entidades acreditadas conforme a esta ley y, en su caso, los sujetos de fiscalización, deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las Normas de Emisión;

3. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente elaboró el "Protocolo para validaciones de Sistemas de Monitoreo de Emisiones Continuo de Emisiones [CEMS] para Centrales Termoeléctricas", basándose en metodologías de la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA), el cual luego fue derivado al Ministerio del Medio Ambiente bajo oficio ordinario N° 542, de 14 de diciembre de 2012, en el cual se acompañó el documento técnico mencionado, con la finalidad de solicitar su informe previo, en virtud del artículo 48 bis de la ley 19.300, por tratarse de un acto administrativo para la ejecución o implementación de normas de emisión;

4. Que, mediante oficio ordinario N° 130214, de fecha 16 de enero de 2014, el Ministerio del Medio Ambiente se pronunció favorablemente sobre el documento técnico singularizado en el considerando anterior;

5. Que, mediante la resolución exenta N° 57, de 22 de enero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobó el "Protocolo para la validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] para Centrales Termoeléctricas", por el cual se regulan los procesos para la validación del CEMS de parámetros tales como SO₂, NO_x, CO₂, O₂, MP, flujo y humedad;

6. Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 28, de 30 de julio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisiones para Fundaciones de Cobre y Fuentes Emisoras de Arsénico, que obliga a las fuentes emisoras existentes y nuevas a implementar y validar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para Dióxido de Azufre (SO₂), de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA), o aquel protocolo que establezca la Superintendencia del Medio Ambiente, debiendo dicho sistema de monitoreo continuo de emisiones ser aprobado mediante resolución fundada de este ente fiscalizador;

7. Que, lo señalado precedentemente fue realizado mediante resolución exenta N° 339, de fecha 04 de Julio de 2014, que homologa metodologías de validación de CEMS establecidas en el "Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas" para su aplicación a la validación de CEMS instalados en plantas de ácido del proceso de Fundiciones;

8. Que, la aludida resolución exenta, dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente, fue publicada en el Diario Oficial de la República de Chile, el 18 de julio de 2014, de acuerdo a la letra (a) del artículo 48 de la Ley 19.880, que dispone como obligación de los órganos de la administración del Estado publicar en el Diario Oficial los actos administrativos que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general;

9. Que, por mandato legal, el Diario Oficial de la República de Chile, es el medio de comunicación que tiene por misión la publicación de leyes, reglamentos y decretos de orden general que emanen de los entes pertenecientes a la Administración del Estado;

10. Que, la letra b) del artículo 3° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios establece que quedaran excluidos de la aplicación de la citada ley: ***"Los convenios que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2°, inciso primero, del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y sus modificaciones."***;

11. Que, existe disponibilidad presupuestaria para el pago de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Exenta N° 339/2014, como consta en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 379, de fecha de 05 de Agosto de 2014, emitido por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Superintendencia del Medio Ambiente;

12. Que, en base a las argumentaciones y disposiciones legales citadas, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** la contratación con la **Subsecretaría del Interior**, RUT N° 60.501.000-8, por la publicación de la Resolución Exenta singularizada en el considerando séptimo del presente acto administrativo.

2° **AUTÓRIZASE** el pago por la suma total de \$ **272.752.- (Doscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos) I.V.A.**, incluido, contra entrega y recepción conforme de la factura N° 13640, de fecha 25 de Julio de 2014, emitida por la Subsecretaria del Interior, RUT N° 60.501.000-8, a nombre de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3° **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente resolución a la Partida 25, Capítulo 03, Programa 01, subtítulo 22, Ítem 07, Asignación 001, del presupuesto vigente de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MARCO RUBEN MÁRQUEZ POBLETE
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


DHE/MVS/NOC/ETG

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaria del Interior, RUT N° 60.501.000-8, con domicilio en DR. Torres Boonen N° 511, comuna de Providencia, Santiago.

C.c.:

- Departamento de Administración y Finanzas
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Gabinete